

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 159-APRA/15**ANEXO I**

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 3.166/09 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario 239/10.
8. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/ GCABA/ MMAGC/ 07, Resolución N° 640/GCABA/ MMAGC/ 07 y Resolución N° 50/SPTyDS/2005 respecto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada.
9. En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 (B.O.N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O.N° 2831).
10. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
11. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
12. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 159-APRA/15 (continuación)

13. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 11 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 222/12. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
14. Se deberá dar cumplimiento a la referencia V para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 222/12.
15. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540.
16. Detener los motores de los vehículos al momento de efectuar tareas de Carga y Descarga.
17. No efectuar el lavado de automóviles dentro del predio.
18. Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/ calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa.
19. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, del equipamiento electromecánico utilizado, de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
20. Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico.
21. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
22. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 2.521/APRA/SSGEYAF/10, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la Dirección General de Seguros dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, en relación al Seguro Ambiental.

FIN DEL ANEXO